SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

de las Ordenanzas y nombrar le para que las
sirua y en la deciecar sin ser necesario como sho es
de sacar otra cedula ni despacho ni otro requisito
mas que el sho nombramiento o recudimiento
de parte legitima sing. por hauer lo assi caiga ni in
curra en pena alguna ni se pueda por razon de
ello hauer cargo ni residencia ni multa ni be lacion
mediante la licencia y facultad que para lo en
feri do le doy y concedo y abilito por esta mi cedula
y mando a todos los corregidores asistente Go
bernadores Iuezes de la residencia Alcaldes mayo
res y ordinarios y otros Iuezes y Iusticias aquien
lo conte nido en esta mi cedula toca, o de car pueda
en qualquier manera guarden cumplan y executen
lo en ella conte nido sin contrabencion alguna y en
su cumplimiento de xen seruir vsar y exercer libre
mente al dicho sho mas de sala manera lo que fue
re al Ciu.º en la dicha Villa de ziecar y en todas las Villas
y lugares de la Iurisdicion de las dichas ordenes donde
tubiere titulo recudimiento nombramiento de
parte legitima y uer y exercan con el lo que es
Ciu.º en todos los casos y cosas que se o fuieren to
cantes y tocar puedan a la ciudad y lugar
dan y dar cudir con todos los derechos salarios y e
molumentos que legitimamente le pertenecieren
y tocar deuan y dar guardar le todas las mercedes
y franquezas y libertades y gracias
y exemp.ziones franquezas y libertades y gracias
y las demas prerrogatiuas y cosas que por razon